

INE/CG701/2020

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR RAÚL GONZALO SALAZAR FERNÁNDEZ, QUE REVOCA EL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL EN VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA O RATIFICA, A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

Ciudad de México, 21 de diciembre de dos mil veinte.

Vistos para resolver, los autos del recurso de revisión, identificado con el expediente INE-RSG/8/2020, interpuesto por **Raúl Gonzalo Salazar Fernández**, por propio derecho; en el sentido de **revocar** el acuerdo **A04/INE/VER/CL/26-11-2020** emitido por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Veracruz.

G L O S A R I O

Actor:	Raúl Gonzalo Salazar Fernández.
Acuerdo impugnado:	Acuerdo A04/INE/VER/CL/26-11-2020 del Consejo Local de este Instituto en Veracruz, por el que se designa o ratifica, según corresponda a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para los Procesos Electorales Federales 2020-2021 Y 2023-2024.
Acuerdo 449/2017	Acuerdo INE/CG449/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, por el cual se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y Consejeras electorales de los 300 Consejos Distritales durante los

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE-RSG/8/2020

	Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.
Acuerdo 540/2020	Acuerdo INE/CG540/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de vacantes de los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE o Instituto:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Autoridad responsable o Consejo Local:	Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Veracruz
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Sala Regional	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

De la narración de los hechos esgrimidos por el actor, así como de las constancias que integran el expediente de referencia, se advierte lo siguiente:

I. Procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Distritales del INE. El cinco de octubre de dos mil diecisiete el Consejo General aprobó el Acuerdo 449/2017, por el que emitió el procedimiento de designación de consejeros y Consejeras de los Consejos Distritales del Instituto durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.

II. Principio de paridad de género en el nombramiento de servidores públicos. El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 41, de la Constitución Federal, por la cual se establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, señalando que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

III. Designación de Consejeras y consejeros bajo el principio de paridad de género. Mediante el Acuerdo INE/CG163/2020 de ocho de julio del presente año, por el cual se reforma el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, se aprobó, en su artículo 5, inciso k), como atribución del Consejo General el designar a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales garantizando el principio de paridad de género, en los términos de la ley electoral.

IV. Procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes a consejeros y Consejeras El treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG175/2020 *por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar las vacantes de los cargos de Consejeros y Consejeras electorales de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024.*

V. Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021. En sesión *extraordinaria* celebrada el veintiséis de agosto del dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG218/2020, *por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.*

VI. Inicio del Proceso Electoral Federal. El siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General, en sesión *extraordinaria* declaró el inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

VII. Asignación de presidentas y presidentes de los Consejos Locales. Asimismo, en la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG282/2020 *por el que se designa a las Vocales Ejecutivas y Vocales Ejecutivos Locales como Presidentas y Presidentes de los Consejos Locales durante el desarrollo de los Procesos Electorales Federal y Locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.*

VIII. Designación y ratificación de Consejeras y consejeros locales. El veintiocho de octubre siguiente, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG512/2020 *por el que se designa o ratifica, según corresponda, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y 2023-2024.*

IX. Procedimiento para integrar las propuestas para ocupar las vacantes de los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales. En la misma fecha el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG540/2020, *por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar las vacantes de los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024.*

X. Acuerdo impugnado. El veintiséis de noviembre de dos mil veinte se aprobó el Acuerdo A04/INE/VER/CL/26-11-2020 del Consejo Local, *por el que se designa o ratifica, según corresponda a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales de este Instituto en Veracruz, para los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024.*

XI. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Raúl Gonzalo Salazar Fernández.

- 1. Presentación.** Inconforme con el acuerdo descrito en el antecedente X, mediante escrito presentado ante la Sala Regional Xalapa, el treinta de noviembre de dos mil veinte, el actor promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
- 2. Registro y turno de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Mediante proveído dictado en esa misma fecha, el Magistrado Presidente del referido órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente identificado con la clave SX-JDC-382/2020.
- 3. Acuerdo de reencauzamiento.** El tres de diciembre de dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa determinó reencauzar el medio de impugnación interpuesto a recurso de revisión; además ordenó remitir las constancias originales que integraban el expediente al Consejo General para que determinara lo que en derecho correspondiera.
- 4. Registro y turno de recurso de revisión.** El ocho de diciembre de dos mil veinte, el Consejero Presidente del INE ordenó integrar el expediente del recurso de revisión **INE-RSG/8/2020**, y acordó turnarlo al Secretario del Consejo General, a efecto de que procediera a la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 de la Ley de Medios y, en su caso, lo sustanciara para que en su oportunidad formulara el Proyecto de Resolución que en derecho proceda, para ser puesto a consideración del aludido Consejo General para su aprobación.
- 5. Radicación.** En la misma fecha, el Secretario del Consejo General radicó el expediente de mérito.
- 6. Admisión.** El nueve de diciembre de dos mil veinte, se acordó, entre otras cuestiones, al haber verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 de la Ley de Medios, admitir la demanda y las pruebas ofrecidas.

XII. Cierre de Instrucción. En su oportunidad, el Secretario del Consejo General del Instituto, acordó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación, por lo que el expediente quedó en estado para dictar la presente Resolución.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es formalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en:

LGIFE: Artículo 44, párrafo 1, inciso y).

Ley de Medios: Artículos 35, párrafo 1; 36, párrafo 2; y 37, párrafo 1, inciso e).

SEGUNDO. Requisitos de procedencia.

1. **De forma.** La demanda se presentó por escrito, se hizo constar el nombre del actor y su firma autógrafa, el domicilio para oír y recibir notificaciones se identificó a la autoridad responsable y se deduce el acto que impugna, se menciona el hecho en que basa su impugnación y los agravios que le causa el acto que se combate.
2. **Oportunidad.** Se considera que el recurso de revisión se presentó oportunamente, ya que el acuerdo impugnado fue emitido el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el cual se publicó en estrados en esa misma fecha, mientras que la demanda se presentó el treinta de noviembre siguiente, es decir, dentro de los cuatro días previstos por el artículo 8, de la Ley de Medios.
3. **Legitimación y personería.** El recurrente está legitimado para interponer el medio de impugnación que se resuelve, ya que lo promueve por propio derecho, aunado a que formaba parte de la integración del 13 Consejo Distrital y que, mediante el Acuerdo A04/INE/VER/CL/26-11-2020, emitido por el Consejo Local, se determinó su destitución como consejero electoral propietario para integrar el 13 consejo distrital electoral del referido Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, por lo que el requisito en cuestión se satisface.

Una vez precisado lo anterior, al estar satisfechos los requisitos de procedencia de la demanda del recurso de revisión que se resuelve y al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento establecidas en los artículos 9, párrafo 3, 10 y 11, párrafo 1, de la Ley de Medios, lo conducente es realizar el estudio del fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Fijación de la *litis* y pretensión. De los escritos de demanda se desprenden los siguientes motivos de disenso:

I. Planteamientos de inconformidad esgrimidos por Raúl Gonzalo Salazar Fernández. Los agravios formulados por el recurrente en el escrito de demanda son del tenor siguiente:

- a. Aduce que la responsable determinó indebidamente que dejó de cumplir con los requisitos necesarios para ser ratificado como Consejero Electoral Propietario del 13 Consejo Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral con sede en Huatusco, Veracruz; debido a que no cumplió con los requisitos legales, por tener una relación marital con una consejera del mismo consejo distrital, lo que, a su decir, no afecta su desempeño como consejero.

De lo anterior, se advierte que la **causa de pedir** del actor se sustenta en que la resolución impugnada vulneró el derecho para ser ratificado como Consejero Electoral Propietario del 13 Consejo Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral con sede en Huatusco, Veracruz para el Proceso Electoral 2020-2021.

Asimismo, la **pretensión** del recurrente consiste en que este órgano colegiado ratifique su nombramiento como consejero propietario para el periodo 2020-2021, debido a que el tener una relación marital con una consejera de su mismo Distrito no afecta su desempeño como consejero.

CUARTO. Estudio de fondo. Se procederá al estudio del agravio, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Marco Jurídico Aplicable

El artículo 68, numeral 1, incisos a), b) y c), de la LGIPE, se establecen tres funciones de los Consejos Locales en relación con los Consejos Distritales, a saber:

“Artículo 68.

- 1. Los Consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:*

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE-RSG/8/2020

- a) Vigilar la observancia de esta Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;*
 - b) Vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos de esta Ley;*
 - c) Designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de esta Ley, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero presidente y los propios Consejeros Electorales locales;*
- (...)”*

Es decir, los consejos de cada entidad federativa, por mandato legal, deben dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; en este caso el acuerdo INE/CG540/2020. Asimismo, los Consejos Locales tienen la obligación de vigilar la instalación de los Consejos Distritales; además de realizar la designación de los y las consejeros que los integrarán, en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, con base en las propuestas que al efecto hagan quien presida el Consejo Local, así como los y las Consejeras del mismo.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 76, numeral 1, de la LGIPE y 30 del Reglamento Interior, los Consejos Distritales son órganos subdelegacionales de dirección constituidos en cada Distrito Electoral, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales; se integrarán por un Consejero Presidente o una consejera presidenta designada por el Consejo General, quien fungirá a la vez como vocal ejecutiva o vocal ejecutivo distrital; seis consejeros o Consejeras electorales, y las personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso.

Por su parte, el artículo 76, numeral 3, de la LGIPE señala que, por cada consejero propietario, habrá un suplente. Por eso, en caso de producirse una ausencia definitiva o de incurrir el o la consejera propietaria en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada, se llamará a quien sea su suplente para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE-RSG/8/2020**

En ese sentido, para la designación de las Consejeras y los consejeros distritales, el artículo 77, numeral 1 de la LGIPE, señala que los y las Consejeras distritales, deberán **reunir los requisitos que deben satisfacer sus homólogos y homólogas locales**, establecidos en el artículo 66 de la misma ley, a saber:

“Artículo 66.

1. Los Consejeros Electorales de los Consejos locales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;*
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y*
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

(...)”

Idénticos requisitos, son señalados en el Considerando 22 del Acuerdo INE/CG540/2020, así como en la convocatoria expedida por el Consejo Local, que debían cumplir los y las aspirantes a desempeñarse como Consejeras y Consejeros Electorales distritales, mismos que debían ser verificados para su cumplimiento por el Consejo Local.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE-RSG/8/2020

Asimismo, de conformidad con los considerandos 38, 39, 40 y 41 del referido acuerdo, dentro del proceso para la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales, finalizado el periodo de inscripción y entrega de documentación por parte de los y las aspirantes a desempeñarse como consejera o consejero distrital, se llevó a cabo lo siguiente:

1. Los Consejos Locales integraron los expedientes alfabéticamente, y verificaron el número de Procesos Electorales Federales ordinarios en los que cada aspirante hubiera sido consejero o consejera propietaria de consejo distrital del Instituto.
2. El mismo día en que la Junta Local Ejecutiva recibió los expedientes integrados por las Juntas Distritales Ejecutivas, entregó a la Secretaría Ejecutiva el listado del registro con los nombres de los y las aspirantes, a fin de que ésta realizara las gestiones conducentes con las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la verificación de los requisitos de: i) estar inscrito en el Registro Federal de Electores; ii) contar con credencial para votar y iii) el no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación, respectivamente.
3. Esta información fue entregada a los y las Consejeras electorales de los Consejos Locales para que fuera parte del análisis en la toma de decisiones.
4. Posteriormente, los Consejos Locales se encargaron de desarrollar las siguientes etapas del procedimiento de designación:
 - a. Valoración integral de los perfiles conforme a los criterios orientadores establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones.
 - b. Recopilación de las observaciones de los partidos políticos al listado de aspirantes.
 - c. Elaboración de listado de propuestas.
 - d. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE-RSG/8/2020

Por otra parte, el Acuerdo INE/CG540/2020, a través del cual se estableció el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar las vacantes de los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024, mismo que, entre otras consideraciones, dispone en sus Considerandos **51** y **55** así como en sus Puntos de Acuerdo **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **QUINTO**, lo siguiente:

INE/CG540/2020

51. *Que los Consejos Locales deberán atender en primera instancia a lo mandatado en el artículo 76, párrafo 3 de la LGIPE, la tesis relevante del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número LV/2015, bajo el rubro Consejeros Electorales Locales Suplentes. Cuando sean designados Propietarios, el Instituto Nacional Electoral debe verificar que continúen reuniendo los requisitos de elegibilidad.*

(...)

55. *Que es necesario conocer las objeciones que realicen las representaciones partidistas ante el Consejo Local correspondiente, en relación con el cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes a ser Consejeras o Consejeros Distritales*

(...)

PRIMERO. *Para la debida integración de las fórmulas de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales propietarios y suplentes, referidas en el artículo 76, numeral 3 de la LGIPE, este Consejo General determina un procedimiento, así como el modelo de convocatoria, requisitos, la solicitud de Inscripción correspondiente, los formatos anexos y el cronograma de las actividades para cubrir las vacantes basado en los principios de certeza, legalidad, **independencia**, **Imparcialidad** máxima publicidad objetividad, paridad y perspectiva de género.*

SEGUNDO. *El procedimiento al que se refiere el Punto de Acuerdo anterior consistirá en lo siguiente:*

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE-RSG/8/2020**

Primera etapa: Emisión y difusión de la convocatoria

(...)

Segunda etapa: Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes

(...)

Tercera etapa: Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros

(...)

La Presidencia del Consejo Local y las Consejeras y Consejeros Electorales integrarán las propuestas definitivas a las fórmulas de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales en aquellos Distritos Electorales Federales que existan vacantes, atendiendo los criterios orientadores señalados en el artículo 9, numerales 2, 3 y 4 del RE.

1. *Paridad de género.*
2. *Pluralidad cultural de la entidad*
3. *Participación comunitaria o ciudadana.*
4. *Prestigio público y profesional.*
5. *Compromiso democrático*
6. *Conocimiento de la materia electoral.*

4. En la ratificación de Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, se deberá verificar que continúen cumpliendo con los requisitos legales de elegibilidad establecidos en los artículos 66 y 77 de la LGIPE, lo cual deberá motivarse en el acuerdo respectivo.

(...)

Cuarta etapa: Designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE-RSG/8/2020**

QUINTO. - *Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las 32 Juntas Ejecutivas Locales y 300 Distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, las y los integrantes de los Consejos Locales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.*

Estudio de fondo

El recurrente aduce que la responsable determinó indebidamente que dejó de cumplir con los requisitos necesarios para ser ratificado como Consejero Electoral propietario del 13 Consejo Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral con sede en Huatusco, Veracruz; por tener una relación marital con una consejera que forma parte del mismo consejo distrital.

Por lo que hace al referido agravio esta autoridad lo considera **fundado** y suficiente para revocar la determinación impugnada en la parte que fue motivo de impugnación por las consideraciones que se expondrán a continuación.

El Consejo Local de Veracruz basó la determinación que ahora se impugna en las consideraciones que quedaron asentadas en el PROYECTO DE ACTA: 02/ORD/26-11-2020.

Durante las discusiones para establecer las designaciones consejeros y Consejeras distritales, al someter a consideración el Punto Quinto, la representante propietaria del partido Redes Sociales Progresistas, realizó la observación relativa a que los ciudadanos Raúl Gonzalo Salazar Fernández y Yaira Guadalupe Juárez García, mantienen una relación de pareja y por lo tanto un presumible concubinato.

Sobre dicha observación, el Consejero presidente señaló, lo siguiente:

...en el caso del Distrito 13, respecto del vínculo que se expuso en la mesa entre el Propietario de la Fórmula 2 y la Propietaria de la Fórmula 5, se estableció comunicación con el vocal ejecutivo de la

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE-RSG/8/2020**

*13 junta distrital ejecutiva, quien no pudo corroborar algún vínculo matrimonial en virtud de no contar un acta de matrimonio, un documento fehaciente que así lo acredite, **sin embargo me informa que en efecto se ha enterado que hay un vínculo entre estas 2 personas**, residen, tienen el mismo domicilio e incluso recientemente han procreado un menor hijo, **en ese sentido podría haber algún tipo de vínculo, algún tipo de interés, es por eso que este Consejo Local toma la decisión de sustituir a uno de ellos, en este caso se propone sustituir a la Fórmula de hombre, también como una acción que permite que en cuestión de género se mantenga como Propietaria la mujer**, en ese sentido tomaría el lugar de Propietario el actual suplente o el que está propuesto como suplente que es Bulbarela Marini Emilio, su nombre propio es Emilio perdón por no empezar por ahí, su nombre propio es Emilio y se apellida Bulbarela Marini y como suplente estaríamos proponiendo a Edgar Julián Jiménez Rodríguez, repito el nombre Edgar Julián Jiménez Rodríguez, así quedaría finalmente integrado, es la propuesta de este Consejo Local, estamos en una segunda ronda, ...*

De lo anterior, se advierte que el Consejo Local, basó la decisión de no ratificar al recurrente al estimar que la relación de pareja entre los candidatos **podría implicar algún tipo de interés** y que, por lo tanto, era procedente sustituir a una de las dos personas, de manera tal que concluyó **sustituir** al actor con el propósito de posibilitar que la consejera electoral continuara desempeñando la función, como una acción en favor de su género.

Raúl Gonzalo Salazar Fernández, mediante Acuerdo A04/INENER/CL/30-11-2017 fue designado consejero electoral distrital en el estado de Veracruz, para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021, mismo caso que Yaira Guadalupe Juárez García, como se observa en la siguiente imagen, ocupando las formulas 2 y 5 respectivamente.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE-RSG/8/2020**

Consejo Distrital 13: Huatusco

Fórmula	Nombre	Tipo de nombramiento
1	ANDRADE GARCIA DORA JULITA	Propietaria
	HERNANDEZ MEZA ALBA JANETTE	Suplente
2	SALAZAR FERNANDEZ RAUL GONZALO	Propietario
	BULBARELA MARINI EMILIO	Suplente
3	ASCENCION INFANTE MARIA DENISE	Propietaria
	JUAREZ VARGAS MARIA ELIZABETH	Suplente
4	SAUCEDA HERNANDEZ GERVASIO	Propietario
	MORALES SERRANO OMAR ROGELIO	Suplente
5	JUAREZ GARCIA YAIRA GUADALUPE	Propietaria
	ROMERO GOMEZ JULIA ALEJANDRA	Suplente
6	VAZQUEZ REYES MIGUEL	Propietario
	TREJO RIVAS JAIME	Suplente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76, párrafo 3, de la LGIPE, las seis personas que ocupen las consejerías electorales en los Consejos Distritales del Instituto serán designadas por el Consejo Local correspondiente, en términos del artículo 68 de la misma ley, debiendo cumplir con los mismos requisitos que se exige a quienes aspiran a una Consejería Local.

El artículo 66 dispone que las personas que aspiren a una consejería local deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad mexicana por nacimiento, sin haber adquirido alguna otra.
- b) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- c) Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
- d) Tener residencia de (2) dos años en la entidad federativa correspondiente.

e) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

f) No tener registro para alguna candidatura a un cargo de elección popular en los (3) tres años anteriores a la designación.

g) Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo aquellos de carácter no intencional imprudencial.

El artículo 68, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE dispone que los Consejos Locales serán competentes para designar a quienes integrarán los Consejos Distritales con base en las propuestas que al efecto hagan sus integrantes.

En este sentido, el artículo 9, párrafo 2, del RE, establece que en la designación de consejeros y Consejeras electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderá a los criterios orientadores siguientes, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo:

a. Paridad de género. Que se referirá al aseguramiento de la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b. Pluralidad cultural de la entidad. Que se entenderá por el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c. Participación comunitaria o ciudadana. Que se entenderá como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d. Prestigio público y profesional. Que se entenderá como aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e. Compromiso democrático. Que se entenderá como a participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f. Conocimiento de la materia electoral. Que deberán converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

En este sentido, de la normativa referida no se advierte que exista como prohibición para desempeñar el cargo de consejera o consejero electoral, la existencia del supuesto vínculo entre el recurrente y otra integrante del consejo distrital, por lo que resulta jurídicamente inviable restringir sus derechos e impedirle la posibilidad de ejercer el cargo de consejero distrital para el periodo 2020-2021, para el que fue designado mediante Acuerdo A04/INENER/CL/30-11-2017.

En el caso, este Consejo General advierte que la autoridad responsable realizó una restricción de derechos del recurrente estableciendo requisitos no previstos que impiden su posible designación como consejero electoral del Consejo Distrital 13 de Huatusco, Veracruz, pues, ya sea de primera vez o vía ratificación, la decisión está limitada a que recaiga sobre personas que cumplan con los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo tomando en consideración el cumplimiento de los criterios orientadores para la integración general del órgano sin agregar requisitos para la designación como fue el caso.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE-RSG/8/2020

Esto es, una vez analizados los elementos probatorios, y bajo un análisis concatenado de los mismos, se advierte que la autoridad responsable en la decisión de no designar al actor por el supuesto vínculo con una consejera electoral del citado órgano, se aparta de **los límites establecidos en los artículos 66, numeral 1, y 77, numeral 1 de la LGIPE**, así como de los criterios señalados por el artículo 9 del RE; sin que sea válido el argumento de que, dada la relación que existe con otra integrante del propio consejo, pueda existir un conflicto de interés.

Lo anterior, dado que no existe una relación de supra subordinación que pudiera implicar una violación a la normativa en materia de responsabilidades de los servidores públicos, o bien a los principios que rigen el actuar de las y los Consejeros Electorales distritales. Además, tratándose de límites o restricciones a derechos de las personas, la interpretación de las normas debe ser estricta.

Por lo tanto, lo procedente es que el Consejo Local lleve a cabo nuevamente la revisión de requisitos a fin de determinare si el actor continúa cumpliendo con los requisitos necesarios para realizar la función electoral correspondiente a ser Consejero Electoral en el 13 Distrito, con sede en Huatusco, Veracruz.

QUINTO. Efectos. Al haber resultado **fundado** el agravio hecho valer por el actor, lo procedente es revocar el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de controversia, para que la autoridad responsable en la próxima sesión que celebre, en plenitud de atribuciones, realice nuevamente la designación del Consejero Propietario de la fórmula 2 del 13 Consejo Distrital, con sede en Huatusco, Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **revoca** el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de controversia, para los efectos precisados en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE-RSG/8/2020**

SEGUNDO. Notifíquese por oficio a la autoridad responsable, **personalmente** al actor y, por estrados a los demás interesados, conforme con lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, 28 y 39 de la Ley de Medios.

Devuélvanse los documentos que correspondan y en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de 2020, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**